



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.



## ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-42/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE LACHIXÍO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Vicente Lachixío, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 10 de marzo de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

### GLOSARIO:

#### CONSEJO GENERAL: OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

#### IEEPCO o INSTITUTO:

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

#### CONSTITUCIÓN FEDERAL:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

#### CONSTITUCIÓN LOCAL:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

#### LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

### ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Vicente Lachixio, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2321/2018, el 28 de febrero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de San Vicente Lachixio, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/320/2018, el 28 de febrero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a

votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.

**IV. Informe de fecha de elección.** Mediante oficio sin número presentado en este Instituto el 5 de marzo del mismo año, el Presidente Municipal de San Vicente Lachixio, informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para elección de concejales.

**V. Documentación de elección.** Mediante oficio número 1041/2019, presentado en este Instituto el 3 de junio de 2019, el Presidente Municipal de San Vicente Lachixio, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de las Autoridades Municipales que fungirán para el periodo 2020-2022, consistente en lo siguiente:



1. Copia certificada de la convocatoria a elección;
2. Copia certificada del acta de asamblea de fecha 10 de marzo de 2019;
3. Copia certificada de lista de asistencia;
4. Copia de credenciales de elector de las y los ciudadanos electos;
5. Original de las constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos.

De dicha documentación se desprende que en el día 10 de marzo de 2019 celebraron la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista;
2. Nombramiento de la mesa de debates:
  - A) Un Presidente, B) Un Secretario y C) Cuatro escrutadores;
3. Instalación legal de la asamblea
4. Nombramiento de las autoridades municipales para el trienio 2020-2022;
5. Asuntos generales; y
6. Clausura de la asamblea.

**VI. Oficio de aclaración.** El pasado día 3 de octubre de 2019, mediante oficio sin número e identificado con el folio interno 56530, el Presidente Municipal de San Vicente Lachixio comunicó que en Asamblea de 10 de marzo de 2019, Alicia Martínez Molina había resultado electa como Regidora de Ecología, sin embargo, que por problemas de salud de dicha persona, ese órgano decisorio determinó en Asamblea de 28 de abril que su sustitución fuera Francisca Eludía Molina Sánchez, madre de Alicia, por lo cual fue presentada ante este Instituto la documentación de esta última.

A pesar de lo anterior, en el oficio precitado dicha autoridad municipal expresa que el pasado 27 de septiembre de 2019 ambas personas se presentaron, exponiendo Alicia Martínez Molina que su estado de salud está mejorando, por lo cual decidió tomar su cargo.

Finalmente, la autoridad municipal expresa emitir el oficio con la finalidad de sustituir la documentación entregada.

#### RAZONES JURÍDICAS:

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.



**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativo como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 10 de marzo de 2019, en el municipio de San Vicente Lachixio, Oaxaca, de la siguiente manera:



**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se hace pública a través de los Regidores y Regidoras, quienes se encargan de anunciar la Asamblea de elección;
- III. Se convoca a hombres, mujeres, personas avecindadas, personas originarias del municipio que habitan en la Cabecera Municipal y en el Núcleo Rural;
- IV. La Asamblea electiva se celebra en la galera municipal ubicada en la cabecera municipal;
- V. La Asamblea comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal;
- VI. Se nombra una Mesa de los Debates que conduce la elección;
- VII. Para elegir a los integrantes del Ayuntamiento Municipal, en la Asamblea se proponen a los candidatos y candidatas por ternas y la ciudadanía emite su voto a mano alzada;
- VIII. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la Cabecera Municipal y el Núcleo Rural, así como personas avecindadas. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- IX. Las personas que viven fuera del municipio participan en la elección siempre y cuando cumplan con sus obligaciones comunitarias, no obstante, solo pueden ser electas en cargos menores;
- X. Se levanta acta de la Asamblea de elección en la que consta el desarrollo de dicha elección y la integración del Ayuntamiento electo, firmando la Autoridad Municipal en funciones, la Mesa de los Debates y la ciudadanía asistente; y
- XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.



Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 10 de marzo de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió mediante recorrido que los topiles realizan en la comunidad para entregar los citatorios mediante el cual se convoca a las y los ciudadanos a la asamblea de elección de concejales. El día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de Cuórum legal con 526 asambleístas, de los cuales 511 fueron hombres y 15 mujeres, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

A continuación, a través de terna se realizó el nombramiento de la mesa de debates y se procedió a la elección de las y los concejales propietarios para el periodo 2020-2022, respetando sus usos y costumbres que rigen este municipio, las y los asambleístas realizaron el nombramiento por ternas para cada cargo y cada asambleísta emitió su voto a mano alzada, quedando los resultados de la siguiente manera:

<b>PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO</b>		
<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>	
LORENZO SÁNCHEZ REYES	106	
EUSEBIO CRUZ JIMÉNEZ	16	
ERASTO FRANCISCO SÁNCHEZ MARTÍNEZ	206	

<b>SINDICO MUNICIPAL PROPIETARIO</b>		
<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>	
EUSEBIO CRUZ JIMÉNEZ	14	
LORENZO SÁNCHEZ REYES	112	
PASCUAL FELIPE REYES CRUZ	157	

<b>REGIDOR DE HACIENDA PROPIETARIO</b>		
<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>	
CELESTINO BERNARDO HERNÁNDEZ MOLINA	85	
DOMINGO REYES SÁNCHEZ	33	

GREGORIO GARCÍA SÁNCHEZ	51
-------------------------	----



REGIDOR DE OBRAS PROPIETARIO		
	NOMBRE	VOTOS
EUSEBIO CRUZ JIMÉNEZ		82
<b>DOMINGO REYES SÁNCHEZ</b>		<b>96</b>
DOMINGO NOLASCO SÁNCHEZ		24

REGIDOR DE EDUCACIÓN PROPIETARIO		
	NOMBRE	VOTOS
DOMINGO MARTÍNEZ CRUZ		91
ELISEO JUSTO MARTÍNEZ		14
FRANCISCO PEDRO CRUZ JIMÉNEZ		43

REGIDORA DE SALUD PROPIETARIA		
	NOMBRE	VOTOS
ALICIA CRUZ CRUZ		1
ELENA CRUZ LÓPEZ		59
<b>FLORENCIA CRUZ CRUZ</b>		<b>83</b>

REGIDORA DE ECOLOGÍA PROPIETARIA		
	NOMBRE	VOTOS
INÉS CRUZ MOLINA		15
CARLOS SANCHEZ LÓPEZ		39
<b>FRANCISCA ELUDIA MOLINA SÁNCHEZ</b>		<b>127</b>

A continuación, procedieron a elegir con el mismo método a las y los concejales suplentes para el periodo 2020-2022, quedando los resultados de la siguiente manera:

PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE		
	NOMBRE	VOTOS
<b>FÉLIX REYES CRUZ</b>		<b>98</b>
EUSEBIO CRUZ JIMÉNEZ		82
DOMINGO NOLASCO SÁNCHEZ		70

SINDICO MUNICIPAL SUPLENTE		
----------------------------	--	--

NOMBRE	VOTOS
EUSEBIO CRUZ JIMÉNEZ	196
MARTÍN VALENTÍN CRUZ MOLINA	10
DOMINGO NOLASCO SÁNCHEZ	4



## REGIDORA DE HACIENDA SUPLENTE

NOMBRE	VOTOS
PATRICIO CRUZ REYES	34
LUCIO HIGUERA MARTÍNEZ	4
INÉS CRUZ MOLINA	157

CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

## REGIDOR DE OBRAS SUPLENTE

NOMBRE	VOTOS
MARTÍN RENATO BARCELOS CRUZ	87
CARLOS SÁNCHEZ LÓPEZ	22
LUCIO HIGUERA MARTÍNEZ	26

## REGIDORA DE EDUCACIÓN SUPLENTE

NOMBRE	VOTOS
LUCÍA DE JESÚS BARCELOS	194
FRANCISCO SÁNCHEZ JIMÉNEZ	4
MARÍA SÁNCHEZ REYES	2

## REGIDORA DE SALUD SUPLENTE

NOMBRE	VOTOS
ISABEL GARCÍA REYES	59
FÉLIX CRUZ ANTONIO	7
ANTONIETA TORRES BARCELOS	142

## REGIDORA DE ECOLOGÍA SUPLENTE

NOMBRE	VOTOS
ISABEL GARCÍA REYES	172
ELADIA CRUZ SÁNCHEZ	22
DOMINGO NOLASCO SÁNCHEZ	21

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las catorce horas con treinta y tres minutos, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea referida.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las y los concejales propietarios y suplentes electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:



CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTES
Presidente Municipal	Erasto Francisco Sánchez Martínez	Félix Reyes Cruz
Síndico Municipal	Pascual Felipe Reyes Cruz	Eusebio Adrián Cruz Jiménez
Regidor/a de Hacienda	Celestino Bernardo Hernández Molina	Inés Cruz Molina
Regidora de Obras	Domingo Reyes Sánchez	Martín Renato Barcelos Cruz
Regidor/a de Educación	Domingo Martínez Cruz	Lucía De Jesús Barcelos Cruz
Regidora de Salud	Florencia Cruz Cruz	Antonieta Torres Barcelos
Regidora de Ecología	Francisca Eludia Molina Sánchez	Isabel Martiniana García Reyes

- b) **Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.
- c) **La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias certificadas de, escrito que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.
- d) **De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

- e) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.**  
 Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas Inés Cruz Molina como suplente de la Regiduría de Hacienda, Lucía de Jesús Barcelos como suplente de la Regiduría de Educación, Florencia Cruz Cruz y Antonieta Torres Barcelos como propietaria y suplente de la Regiduría de Salud, Francisca Eludia Molina Sánchez e Isabel Martiniana García Reyes como propietaria y suplente de la Regiduría de Ecología, es decir, de catorce cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, seis son ocupados por mujeres, lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.



No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Vicente Lachixío, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

- f) **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Vicente Lachixío, Oaxaca, para el periodo 2020-2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.
- g) **Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

No obstante, se considera oportuno resolver en este apartado la petición de sustitución de documentación a que se refiere el antecedente VI del presente acuerdo.

En primer lugar se puntualiza que en el acta de Asamblea electiva de fecha 10 de abril de 2019 no se advierte que, inicialmente, haya resultado electa la ciudadana Alicia Martínez Molina como refiere la autoridad municipal; en segundo lugar, y solo suponiendo que aquello fuera verdad -sin conceder o reconocerlo así-, la autoridad municipal en funciones tampoco presentó documento suficiente que avale la Asamblea General de fecha 28 de abril de 2019; en tercer sitio se encuentra el hecho de que tampoco se acompañó al multicitado oficio algún documento levantado por la autoridad municipal en que se haya hecho constar la comparecencia voluntaria de las ciudadanas

involucradas; y menos aún tal autoridad expresó imposibilidad jurídica o material para presentarlo.

Consecuentemente, no existen motivos o razones objetivas debidamente justificadas para considerar procedente la sustitución de Francisca Eludia Molina Sánchez por Alicia Martínez Molina y/o la documentación presentada.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

### ACUERDO



**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Vicente Lachixío, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 10 de marzo de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ERASTO FRANCISCO SÁNCHEZ MARTÍNEZ	FÉLIX REYES CRUZ
SÍNDICO MUNICIPAL	PASCUAL FELIPE REYES CRUZ	EUSEBIO ADRIAN CRUZ JIMÉNEZ
REGIDOR/A DE HACIENDA	CELESTINO BERNARDO HERNÁNDEZ MOLINA	INÉS CRUZ MOLINA
REGIDORA DE OBRAS	DOMINGO REYES SÁNCHEZ	MARTÍN RENATO BARCELOS CRUZ
REGIDOR/A DE EDUCACIÓN	DOMINGO MARTÍNEZ CRUZ	LUCÍA DE JESÚS BARCELOS CRUZ
REGIDORA DE SALUD	FLORENCIA CRUZ CRUZ	ANTONIETA TORRES BARCELOS
REGIDORA DE ECOLOGÍA	FRANCISCA ELUDIA MOLINA SÁNCHEZ	ISABEL MARTINIANA GARCÍA REYES

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la

comunidad de San Vicente Lachixío, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria, en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea esto, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral; Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día nueve de octubre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ